

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
16/2016	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, MEDIANTE DECRETO 265.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 72 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 3 DE JUNIO DE 2021.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 59 ordinaria, celebrada el martes primero de junio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2016, PROMOVIDA POR LA — ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, en la sesión anterior iniciamos el estudio de este asunto y, en el apartado que estábamos analizando, surgieron algunas consideraciones diversas a las del proyecto. La señora Ministra ponente se ofreció a ajustar el proyecto y a enviar unas hojas con estas consideraciones, las cuales recibimos oportunamente; pero, para mayor claridad, le ruego a la señora Ministra Piña que sea tan amable de presentar este apartado con sus modificaciones.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Precisamente, atendiendo a las puntuales observaciones de los señores Ministros, circulé el día de ayer hojas de sustitución, intentando conciliar las posturas y hacer un enfoque centrado en el interés superior del menor para determinar la filiación en caso de la maternidad subrogada. De esta forma, se concluye

fundado el argumento hecho valer, al estimar que es inconstitucional el quinto párrafo del artículo 380 Bis 3 del Código Civil para el Estado de Tabasco con los argumentos que puse a su consideración. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Piña. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo quiero hacer alguna manifestación al respecto de estas hojas adicionales. Como lo manifesté en la sesión anterior, estoy de acuerdo con declarar la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo quinto, del Código Civil para el Estado de Tabasco, en el que se establece que, cuando la gestante sustituta, es decir, la mujer embarazada por contrato o su cónyuge demanden la maternidad o la paternidad del bebé producto de la inseminación, únicamente podrán recibir la custodia cuando se acredite la incapacidad o muerte de la madre o del contratante o contratantes.

Ahora bien, revisé con detenimiento las hojas de sustitución que se repartieron oportunamente por la señora Ministra ponente con el afán de acercar su postura a lo que manifestamos algunos de los Ministros en la sesión anterior, lo cual hace que, además, manifieste expresamente mi agradecimiento a la señora Ministra Piña.

En concreto, con las modificaciones propuestas se realizaron algunos matices a la propuesta de dejar como argumento principal el relacionado con el interés superior de la niñez y la forma en que este principio se irradia en cualquier ordenamiento en el que exista

la posibilidad de afectar a niños o adolescentes, como —ya— se había sugerido y —yo— coincidí al respecto.

En este sentido y reiterando lo que referí en la sesión del martes pasado, coincido con el proyecto modificado en el sentido de que la voluntad procreacional es uno de los medios válidos para determinar la identidad y filiación de los infantes nacidos a través de la gestación sustituta o subrogada, pero no el único, de manera que el elemento principal debe ser, en todo momento, la protección del interés superior de la niñez.

En este sentido, considero —como ahora se propone— que la norma impugnada no es acorde con el interés superior de la niñez, pues, de la misma forma en que se sostiene en el proyecto, la norma regula en forma incorrecta un supuesto derecho de filiación y custodia de la gestante sustituta o su cónyuge, sin tomar en cuenta los derechos del niño o niña producto de la técnica de inseminación, sobre todo, —como adecuadamente se adicionó ahora en el proyecto— del derecho de identidad del menor a no ser separado de su familia.

Además, como también se recoge en el proyecto modificado, coincido en que la norma impugnada es inconstitucional, pues, además de vulnerar el interés superior de la niñez, también restringe indebidamente los derechos de filiación y de libre desarrollo de la personalidad de los padres contratantes, al considerar que basta con la muerte o incapacidad de uno solo de ellos para que se active el derecho de la mujer gestante y su cónyuge a reclamar la custodia del menor, estableciendo una prelación carente de razonabilidad.

Finalmente, me parece que en la propuesta también se recoge adecuadamente la preocupación de este Pleno por no dejar desprotegido el derecho de la gestante subrogada y su cónyuge y a hacer valer algún vicio en el consentimiento, lo que permitiría demandar la maternidad o paternidad del menor y obtener su custodia. Por lo anterior, —reitero— estoy de acuerdo con las modificaciones propuestas por la señora Ministra ponente y emitiré, en consecuencia, voto a favor en este punto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo quiero agradecer —muy personalmente— a la Ministra Norma Lucía Piña su disposición, al tomar en cuenta los comentarios que expresamos en la sesión anterior, así como el difícil trabajo de identificar los puntos de acuerdo y expresarlos de una manera inteligente, de una manera congruente, detallada y clara.

Concuero con, prácticamente, todas las modificaciones que se nos hicieron llegar en las hojas de sustitución. Me parece que enriquecen al proyecto de resolución. Comparto el que la norma se estudie, primordialmente, desde la perspectiva del interés superior del menor, haciendo énfasis en su derecho a la identidad y al mantenimiento de las relaciones familiares. Asimismo, coincido en que se indique la importancia de la voluntad procreacional para la determinación de la filiación de los menores nacidos a través de la

técnica de gestación subrogada, pero aclarando que no es el único factor relevante a la luz del interés superior del menor.

Haré un voto concurrente en relación con algunas consideraciones muy puntuales. Como lo anuncié en la sesión anterior, estimo que no puede excluirse la posibilidad de que la madre gestante desarrolle esa voluntad procreacional, entendida como la voluntad de ser madre y de asumir las responsabilidades correspondientes. Además, —desde mi perspectiva— dado el vínculo genético o el vínculo afectivo que la madre gestante puede llegar a tener con el menor, la regla general tendría que ser que se le reconozca legitimación también para demandar la maternidad y los derechos relacionados con la guarda y custodia.

Me parece relevante aclarar que el que se le reconozca legitimación implica que pueda presentar la demanda y acceder al procedimiento correspondiente, pero de ninguna manera conlleva una obligación del juez de conceder sus pretensiones. Esta última decisión la deberá de tomar el juzgador a la luz del interés superior del menor y siempre tomando en cuenta todos los factores relevantes del caso. Dado que la legitimación de la madre gestante no le garantiza un resultado específico en el juicio, tampoco me parece que la norma impugnada la ponga en una situación de prelación o de preferencia sobre los demás familiares respecto al ejercicio de la guarda y de la custodia del menor.

En suma, —desde mi perspectiva— la inconstitucionalidad de la porción normativa impugnada se debe a que la legitimación de la madre gestante para demandar derechos asociados a la maternidad no pueden hacerse depender de la muerte o, incluso,

de la incapacidad de algunos —de la madre o del padre— contratantes—, y esos supuestos tampoco evidencian, por sí solos, que el menor esté en una situación de riesgo, que pueda evidenciar la necesidad de modificar el régimen de guarda y custodia del menor. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Me sumo al agradecimiento que han hecho mis compañeros Ministros sobre la incorporación de los argumentos que se vertieron en la sesión anterior en un tema relevante, en un tema complejo y reconozco que suma estos argumentos la Ministra Norma Piña al proyecto en las hojas de sustitución que nos han sido repartidas.

Yo comparto el sentido de la nueva propuesta, que reitera la declaración de invalidez del párrafo quinto del artículo 380 Bis 3, pero me aparto de las consideraciones del proyecto relacionadas con el problema de la filiación del menor, toda vez que —desde mi punto de vista— esta disposición solamente se refiere al supuesto en que la mujer gestante puede obtener, a través de una declaración judicial, la custodia del recién nacido en aquellos casos en que hubiese imposibilidad de entregarlo y concluir el contrato por causas de muerte o incapacidad de los contratantes; sin embargo, al otorgarle el derecho a la mujer gestante y a su cónyuge, en su caso, para demandar la custodia del recién nacido, dicha disposición, injustificadamente y de manera absoluta, excluyó a los demás familiares de los contratantes que, por causas

ajenas a su voluntad, —ya— no se pudieron hacer cargo del cuidado del menor, no obstante que también podrían pretender la misma custodia. Consecuentemente, como no corresponde al legislador determinar *a priori* y en una norma inflexible a quién corresponde la custodia de las niñas y niños, la norma resulta inconstitucional al no tomar en cuenta el interés superior de la niñez, el cual obliga a que, en este tipo de asuntos, la decisión que se adopte valore, en los términos de las normas del derecho familiar, qué es lo que le resulta más favorable para el desarrollo del infante, de tal modo que no sea el solo hecho de haber gestado al menor por la mujer contratada, o bien, el simple nexo familiar que tengan otras personas con los fallecidos o incapacitados lo que determine a quién corresponde su cuidado, pues, cuando esta cuestión se vuelve litigiosa, la resolución que se pronuncia deberá privilegiar lo que mejor convenga a los intereses del recién nacido, lo cual habrá de resolverse atendiendo a las circunstancias particulares en cada caso de manera fundada y motivada y conforme el arbitrio judicial de a quien le competa analizar este asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, señor Ministro Presidente. En principio, también agradezco —yo— a la Ministra ponente por el envío de las hojas de sustitución relacionadas con el estudio de este apartado, conforme a lo discutido y aceptado en la sesión del martes. Y también, recogiendo —me parece a mí— principios tutelados por el legislador de Tabasco en su exposición de motivos, comparto la mayoría de las modificaciones propuestas

en este punto. En particular, considero importante que se haya robustecido el estudio del interés superior de la infancia en relación con el derecho de identidad y las relaciones familiares de las niñas y los niños, que es, justamente, uno de los puntos que toca esta exposición de motivos; sin embargo, —a mi parecer— no es posible desvincular el interés superior de la infancia del derecho de la seguridad jurídica en este caso.

En una técnica de reproducción asistida, como la gestación sustituta, me parece de suma importancia que las normas sean claras y precisas y que, en ese sentido, exista certeza sobre su aplicación y las consecuencias ante los hechos, sobre todo, por los derechos que están en juego, entre ellos y de manera fundamental, —insisto— el derecho a la filiación de las niñas y los niños, lo que se relaciona, precisamente, con su derecho a la identidad y las relaciones familiares.

La norma establece un derecho de preferencia para presumir el vínculo filial en favor de la madre gestante cuando se acredite la incapacidad o muerte de los contratantes; no obstante, la seguridad jurídica del vínculo filial a favor de las niñas y niños radica, precisamente, en la voluntad procreacional de las partes contratantes, mismas que puede ser evolutiva, puede desarrollarse; pero, por ello, considero que, de presentarse el supuesto, la filiación debe determinarse conforme a las reglas generales del propio código, por ejemplo, las establecidas en el artículo 321, como puede ser a través de un procedimiento de adopción. Me parece que esa es la forma que brinda mayor seguridad jurídica a todos los involucrados. En virtud de todo esto, votaré a favor de la propuesta con consideraciones adicionales. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. ¿Hay alguna otra observación? A mí me parece plausible que se hayan hecho estas modificaciones al proyecto, en que se toma como eje central el interés superior de la niñez. De tal suerte que, —yo— comparto, en su mayoría, las nuevas consideraciones del proyecto; sin embargo, me aparto, expresamente, de los siguientes párrafos.

Del párrafo doscientos treinta y ocho, que señala que, cuando se hace uso de la técnica de reproducción asistida, por regla general, ni la mujer garante ni su cónyuge tienen legitimación para demandar la maternidad o paternidad, incluso, la custodia del niño producto de la inseminación. Considero que tal aseveración sigue privilegiando la seguridad jurídica sobre el interés superior de las niñas y los niños. Si bien es cierto que, en la mayoría de los casos, los padres intencionales ejercerán la patria potestad y custodia de los niños y niñas producto de la subrogación, de ahí no deriva una regla general en el sentido de que ni la mujer gestante ni su cónyuge tengan legitimación para someter a juicio la cuestión de la filiación a la luz del interés superior del niño o de la niña.

También me aparto del párrafo doscientos cuarenta y dos, que señala que, aunque en aplicación de las reglas tradicionales que en derecho civil correspondería la atribución de maternidad a la gestante, faltaría el elemento central que atribuye o determina la filiación en estos procedimientos: la voluntad procreacional. Estimo que, en este párrafo, la consulta insiste en que el elemento central para la determinación de la filiación es, precisamente, la voluntad procreacional.

Y, por último, el párrafo doscientos cuarenta y seis señala que es del interés superior del menor, específicamente conforme a su derecho de prevalencia a sus relaciones familiares, que se reconozca la filiación a aquellas personas que tienen la voluntad de ejercer ese rol. No comparto que el interés superior del menor de edad pueda ser interpretado *ex ante* en el sentido de que exige atribuir la filiación en virtud de la voluntad de ejercer el rol de padre o madre, pues evidentemente se refiere a la voluntad procreacional de los contratantes.

Haré un voto concurrente para apartarme de estos tres párrafos y también en relación con otras consideraciones de este proyecto en el capítulo que estamos analizando. ¿Alguna otra observación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor con concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Agradeciendo a los señores Ministros sus comentarios y tratando de ser congruente con

lo que se expresó en la sesión anterior, —lo que, además, comparto—, estoy con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto modificado con reserva de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN:** Estoy por la invalidez de la disposición combatida por las razones que expresé en la primera intervención que tuve en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado, en contra de algunas consideraciones, específicamente los tres párrafos que señalé en mi intervención, y elaboraré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada del proyecto. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, con reserva de algunas consideraciones y con otras adicionales; el señor Ministro Pérez Dayán, por consideraciones diversas en cuanto a falta de competencia; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones de los tres párrafos indicados y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al apartado II, letra B, punto 3: análisis del tercer concepto de invalidez —3.1: violación al libre desarrollo de la personalidad y autonomía reproductiva de la mujer—.

Tiene el uso de la palabra la señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como —ya— lo señaló usted, el análisis del tercer concepto de invalidez se divide en dos subapartados. En el primero, se analiza el planteamiento de la accionante en relación con la inconstitucionalidad de los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 Bis por contravenir —a su juicio— el libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

En este apartado, la accionante se aparta del análisis del tercer concepto de invalidez, en el cual la accionante plantea la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas, previstas en los párrafos cuarto y sexto del artículo 380 Bis del Código Civil para el Estado de Tabasco, por considerar, esencialmente, que resultan contrarias al principio de igualdad de género porque crean una relación de sujeción de la mujer hacia el varón, vinculada con las decisiones que esta toma respecto de su propio cuerpo.

Sostiene la accionante que deviene inconstitucional la previsión en la que se prevé que el conocimiento del cónyuge o concubino de la mujer gestante opera como excepción para el cumplimiento de los requisitos físicos, necesarios para portar en su vientre al producto fecundado o donar el óvulo para la fertilización *in vitro*. También impugna la determinación del párrafo sexto, que establece que el

contrato de gestación habrá de ser firmado o autorizado por el cónyuge o concubino de la mujer gestante.

En el proyecto se trata de aclarar que, en relación con el párrafo cuarto del artículo 380 Bis, este será declarado inconstitucional por extensión, según se precisará en el considerando respectivo de esta sentencia, por lo que en este apartado se analiza la regularidad del párrafo sexto, y se está proponiendo declararlo fundado, pues exigir que el contrato de gestación sea firmado, incluso autorizado, por el cónyuge o concubino de la mujer gestante perpetúa el estereotipo de que los varones tienen derecho sobre el cuerpo de la mujer, particularmente, sobre su capacidad reproductiva.

Se concluye que la norma perpetúa el estereotipo de que la mujer no puede ejercer su capacidad reproductiva de manera autónoma y también reitera la concepción de que su cuerpo no le pertenece, pues la finalidad del mismo es convertirla en madre de familia, de manera que la intervención de su cónyuge o concubino resulta determinante en la decisión —decisión que pertenece a la mujer— de participar como gestante. Sujetar la decisión de la mujer de participar en un procedimiento de gestación a la autorización de su pareja implica tanto como considerar que las mujeres unidas en matrimonio o concubinato pierden además la posibilidad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo, específicamente para fines reproductivos.

En este sentido, —yo— considero que el Estado Mexicano debe garantizar las condiciones necesarias para que aquellas mujeres que deciden ser gestantes en un procedimiento de gestación por sustitución tomen esa decisión, que redundará directamente en su

proyecto de vida y, sobre todo, en su salud reproductiva en un contexto de autonomía libre de cualquier injerencia, que pudiera nublar la ponderación interior que requiere cada persona y, en específico, de la mujer para tomar una decisión de esta naturaleza.

Por lo anterior, señoras y señores Ministros, se propone la declaratoria de invalidez de la porción normativa que establece “y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino”, previsto en el sexto párrafo del artículo 380 Bis, ya que esto resulta contrario a los artículos 1° y 4° constitucionales. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra Piña. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este considerando, me aparto del párrafo doscientos cincuenta y tres del proyecto, en el que se precisa que no será analizado el párrafo cuarto del artículo 380 Bis 3 —como lo señaló la Ministra ponente— porque será declarado inconstitucional por extensión, ya que —para mí— esta norma sí amerita el estudio de su contenido y no es el caso de invalidarlo por incompetencia, pues considero que la legislatura de Tabasco sí está constitucionalmente facultada para establecer la regulación del contrato de gestación por sustitución y, en consecuencia, las condiciones en que la madre gestante puede celebrarlo.

Ahora bien, aunque el proyecto no aborda su estudio, considero que debe invalidarse, de este párrafo cuarto del artículo 380 Bis 3, la porción normativa que dice “mediando conocimiento del cónyuge o concubino” porque con esta porción se exige el conocimiento del

cónyuge o concubino de la mujer gestante para portar el producto fecundado o donar el óvulo para la fertilización *in vitro*, con lo cual se subordina a la mujer gestante a la voluntad de otro persona para que sea un tercero, y no ella, quien decida finalmente sobre el ejercicio del derecho para disponer libremente de su cuerpo con fines de procreación.

Por otra parte, comparto la declaración de invalidez de la porción normativa “y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino”, contenida en el sexto párrafo del artículo 380 Bis 3, toda vez que establece que el contrato de gestación habrá que ser firmado por el cónyuge o concubino de la mujer gestante, con lo cual se perpetúa el estereotipo de que los hombres tienen derecho sobre el cuerpo de la mujer particularmente sobre la capacidad reproductiva de su cónyuge o concubina.

En conclusión, mi voto en esta parte del proyecto será por la invalidez de las porciones normativas “mediando conocimiento del cónyuge o concubino” del párrafo cuarto, “y, si bien fuera el caso, su cónyuge o concubino”, contenida en el párrafo sexto del artículo 380 Bis 3, respectivamente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo concuerdo —como propone el proyecto al analizar el artículo 380 Bis— con que no es válido exigir el consentimiento del cónyuge o concubino de la madre gestante para que esta pueda celebrar el contrato de gestación; sin

embargo, me apartaré de las consideraciones con las que se responde a la objeción de que dicho consentimiento es necesario para regular las cuestiones de parentesco entre el cónyuge o concubino de la madre gestante y el menor que nace a través de estas técnicas.

Lo anterior, pues, para establecer que no opera la presunción de parentesco en comento, el proyecto se basa en el artículo 380 Bis 5, tercer párrafo, en la porción normativa en la que establece que el cónyuge o concubino de la madre gestante deba renunciar a todo derecho respecto del menor para que el contrato de gestación sea aprobado por el juez. Estimo que esa porción normativa replica el mismo vicio que la porción normativa del artículo 380 Bis 3 y tendría que invalidarse por extensión. Ello es así porque permite que el cónyuge o el concubino impida la celebración del contrato, al negarse a renunciar a estos derechos, lo que vulnera el libre desarrollo de la libertad reproductiva de todas las madres gestantes.

Considero que bastaría con señalar que, en estos procedimientos, no puede operar la presunción de paternidad respecto del cónyuge o del concubino de la madre gestante por dos razones. La primera es que, en estos procedimientos, el factor predominante es la voluntad procreacional. La segunda es que, para que opere la presunción, resulta necesario establecer primero la maternidad y, en estos casos, la madre gestante estaría renunciando a ella.

Por otro lado, no coincido en que se omita estudiar la constitucionalidad de la porción normativa al final del artículo 380 Bis 3, párrafo cuarto, porque el párrafo será declarado inválido por extensión.

En mi opinión, dado que la porción normativa fue impugnada expresamente por la promovente, esta debe de analizarse en el fondo del asunto. Considero que esta porción debe invalidarse por vía directa porque regula cuestiones que son facultades exclusivas de la Federación y restringe la autonomía de la voluntad reproductiva de la madre gestante. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Coincido en declarar la invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo sexto, en su porción normativa “y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino” —esto— del código civil local —como se propone—; sin embargo, no estoy de acuerdo con la propuesta de no estudiar —desde ahora— la porción normativa del párrafo cuarto. Si bien más adelante se propone —como lo presentó la señora Ministra— como extensión, —yo— creo que no procede, en este caso, hacerlo así porque —desde mi perspectiva— este apartado 3.1 debe estudiarse, precisamente, en tanto la constitucionalidad del párrafo cuarto, como se hace del sexto, pues ambos fueron —para mí— expresamente impugnados por la —entonces— Procuraduría General de la República.

De este modo, partiendo de esta metodología coincido en que debe declararse la invalidez del párrafo sexto, pero también debe invalidarse y estudiarse —aquí— el párrafo cuarto, en su porción normativa que dice: “mediando conocimiento del cónyuge o concubino” del mismo precepto, pues ambas porciones normativas

vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, así como el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres, que desean celebrar un contrato de gestación sustituta o subrogada.

La procuraduría impugnó el párrafo cuarto porque consideró que la porción, que indica que, para poder celebrar contrato de gestación, la gestante debe cumplir ciertas condiciones y, en caso de no acreditarlas, únicamente puede donar su óvulo para fecundación *in vitro* o portar el producto fecundado en su vientre, mediando conocimiento de su cónyuge o concubino, de tal manera que, como advierto —yo— en este caso, la legislación señala que una mujer no puede celebrar un contrato de gestación subrogada con sus propios óvulos cuando no acredite diversos requisitos médicos, pero sí podrá firmar un contrato de gestación con la implantación de un embrión obtenido de la fecundación de gametos de la pareja o persona contratante, siempre y cuando acredite que su cónyuge o concubino tiene conocimiento de este hecho.

También se impugnó el párrafo sexto porque se estimó inconstitucional la porción que establece o prevé el contrato de gestación subrogada o sustituta, en la que firmarán la madre y padre contratantes con la gestante y, si fuera el caso, con su cónyuge o concubino y, al igual que en el párrafo cuarto, en esta porción normativa se puede apreciar que la legislación exige que el contrato de gestación sea firmado por el cónyuge o concubino de la mujer que va a prestar su cuerpo al gestar un bebé con el fin de entregarlo a los partes contratantes y, de este modo, las porciones normativas impugnadas —ambos párrafos, tanto el cuarto como el sexto— coinciden en un punto en que condicionan los derechos reproductivos del libre desarrollo de la personalidad y de igualdad y

de no discriminación de la mujer al conocimiento y autorización — como lo dice expresamente el párrafo cuarto— del varón, que es cónyuge o concubino de la madre gestante, es decir, reserva al hombre un derecho que, por esencia, pertenece a las mujeres, lo cual —desde mi punto de vista— es inaceptable en un estado constitucional de derecho.

En conclusión, —yo— considero que sí debe invalidarse esto —el párrafo cuarto—, pero no hasta el final como extensión, si no estudiarlo directamente porque —entiendo que— así lo propuso, incluso, la demandante —la Procuraduría General de la República—. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Me está pidiendo el uso de la palabra la Ministra ponente. Le pregunto si quiere usted esperar a que concluyan las Ministras y Ministros, que ya me pidieron el uso de la palabra, o quiere usted hacer alguna aclaración que ayudará al debate. Me indica, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, precisamente quiero hacer una aclaración que —yo creo— ayudaría al debate.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, —yo— lo estoy proponiendo como una extensión de efectos en función de incompetencia, según el último criterio mayoritario, pero coincido con el Ministro Luis María Aguilar y con el Ministro Juan Luis González Alcántara en que, al ser

impugnado en forma directa, también lo podríamos ver —desde ahora, sí— y estudiar el asunto sobre su regularidad constitucional.

La primera parte, estudiarlo conforme a la competencia —que ya lo tenemos estudiado—, en función de que lo que establece esta primera parte son reglas en cuanto a que la mujer, para poder participar en una gestación subrogada, debe comprobar que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento.

Estas cuestiones son con relación a la gestación misma por subrogación e implican cuestiones médicas —porque es el estado de salud—, que deben ser reguladas —a mi juicio— desde la ley, o bien, a partir de normas oficiales técnicas. Entonces, —yo— estoy proponiendo —para centrar el debate— que estudiaría esta primera parte del párrafo cuarto bajo estos argumentos, coincidiendo con lo que están comentando los Ministros Juan Luis González Alcántara y el Ministro Luis María Aguilar y, sobre todo, para evitar que, por extensión de efectos, no alcancemos invalidez.

Entonces, lo estudiaría directamente bajo esta visión, meditando lo que ya establecimos sobre la competencia. Gracias, señor Ministro, y sí presento el proyecto modificado. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Simplemente para ver si —yo— entendí bien la propuesta y, a partir de ahora, la afinamos así: se estudiaría este párrafo, que se omitía

el estudio en este momento, pero con el argumento de competencia.  
¿Es así, señora Ministra Piña?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Esta primera parte...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, nada más el párrafo...

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** La segunda parte es lo del consentimiento, que —ya— veníamos declarando inválido. Nada más sería esta primera parte del cuarto párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, es decir, el párrafo, que fue omitido su estudio, en lugar de dejarlo para después, por extensión por competencia, propone invalidarlo de manera directa, pero el argumento sería ese mismo que usted ha aludido: el tema competencial. ¿Es así?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Así es, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** A usted.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración el proyecto modificado, en el cual ya se incorpora este estudio. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Había pedido el uso de la palabra antes de que la Ministra Piña

interviniera, y era prácticamente para también —yo— separarme de la omisión que se hacía —de manera que el proyecto explicaba la razón— sobre el párrafo cuarto de este artículo 380 Bis. Me parece que fue impugnado expresamente y que debe estudiarse; sin embargo, creo que —me parece— siempre no iba a intervenir, precisamente, por este estudio del párrafo cuarto, pero creo conveniente que sí porque —yo sí— me aparto, entonces, de la consideración del estudio.

Yo considero que el párrafo cuarto debe analizarse aquí a la luz de los argumentos que esta propia fracción, que esta propia parte del proyecto da, y que es precisamente la autonomía de la voluntad y desarrollo de personalidad y autonomía reproductiva de la mujer, no tanto por el tema de competencia, sino más bien por esto —de no supeditar la voluntad de la mujer al consentimiento de cónyuge o concubino—. Sería cuanto, Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez y después el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente porque me permito recoger íntegramente el comentario de la Ministra Margarita Ríos Farjat. Yo también considero —ya la Ministra ponente aceptó—: el párrafo cuarto está impugnado y debe estudiarse aquí. Pero —yo— también creo que las consideraciones... —yo— también me apartaría de la parte de competencia. Yo creo que son las mismas o muy similares a la porción normativa del párrafo sexto, es decir, fundamentalmente, la violación a la libertad y autonomía reproductiva de la mujer como vertiente del derecho a la salud. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Es una consulta. Según lo que —yo— entendí, —desde luego— la propuesta del proyecto modificado es invalidar la totalidad del párrafo cuarto; la primera parte por cuestiones de competencia, que, por orden lógico, deben ser prioritarias, pero la última parte —el tema de conocimiento del cónyuge... también se invalidaría por una razón distinta, que sería que afecta los derechos reproductivos de la mujer, entre otros.

Entonces, yo lo que entendí es que es un... (FALLA DE LA SEÑAL)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tuvo un problema en la conexión el Ministro Pardo. Pero creo que alcanzamos a entender la problemática de lo que él decía. Señora Ministra Piña, ¿quiere usted hacer algún comentario mientras veamos si se puede reconectar el Ministro Pardo?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí. Gracias, señor Ministro Presidente. No tendría ningún problema en hacer el estudio en los términos... haciendo un estudio conjunto del cuarto párrafo. Mi visión: lo que determine la mayoría del Pleno, así lo pondré.

Lo que pasa es que la primera parte sí habla de condiciones médicas. Eso no le corresponde al Estado de Tabasco en función de Ley General de Salud porque estas partes, que son condiciones médicas, después las sujeta al consentimiento, o sea, con consentimiento o sin consentimiento está la función competencial,

pero —yo— no tendría ningún problema y es de manera prioritaria —como lo estaba señalando el Ministro Pardo—, pero —yo— no tendría ningún problema en hacer el estudio conjunto y aplicando perspectiva de género desde la primera parte de este párrafo, en concreto, en función de los derechos reproductivos de la mujer. Lo que determine el Pleno así lo construiré. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Pudiera ser, quizás, —a la luz de lo que usted dice— el argumento competencial y, a mayor abundamiento, de todos los argumentos de perspectiva de género, que usted —ya— ha desarrollado tanto en el proyecto como en sus intervenciones.

Ministro Pardo, no sé si usted tuvo oportunidad de alcanzar a escuchar las aclaraciones de la señora Ministra ponente.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** No, señor Presidente. Tuve un corte en mi...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Problema técnico, sí. La idea sería recoger su observación, que la señora Ministra considera fundado, de que el tema competencial sería prioritario o privilegiado en su estudio; pero, a mayor abundamiento, lo completaría con los otros argumentos —ya— de perspectiva de género, que vienen en el proyecto y que ella también ha explicado. Esa sería la traducción —mía— de lo que dijo la señora Ministra, espero haber...

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Explicado. No, gracias a usted. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Muy brevemente también. Ahora que la señora Ministra expresó la amplitud de su propuesta modificada, —yo— estaría de acuerdo con eso. Yo me centré, específicamente, en la indebida autorización del cónyuge o del concubino para que la mujer pudiera contratar este tipo de servicio o de condición; pero, si se trata —desde luego— por la condición médica una cuestión de incompetencia —como ya lo propone ahora la señora Ministra— y, además, agrega la problemática de afectar el desarrollo de la personalidad, de la igualdad y la no discriminación de la mujer, —pues— entonces —sin duda— estaré —yo— de acuerdo porque este había sido mi argumento inicial y, además, entiendo que reconoce la señora Ministra —como ya lo dijo— que este párrafo cuarto —sí— está expresamente impugnado y no es necesario dejarlo para hacer una invalidez, por extensión, al final. De tal manera que, ahora, con la propuesta de la señora Ministra estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Me adhiero al argumento competencial que se ha incorporado como razón de invalidez. Y es que, si el tema por el que hoy las reglas ya muy conocidas —quisiera, incluso, decir por sí— respecto de la filiación en las codificaciones civiles, cuya competencia indudablemente corresponde a los Estados, se ve

modificada severamente por un sistema de tecnologías, en donde la manipulación de células trae distintas afectaciones al entendimiento de la procreación natural, es lo que me ha llevado —a mí— a seguir en el entendimiento de que todas estas reglas deben ser uniformes en la República y, por consecuencia, competencia del Congreso de la Unión. No soslayo —y es conveniente decirlo—, dado que ahora se incorpora un tema adicional de competencia, que todas las razones que aquí se han dado para demostrar, por otros motivos, la inconstitucionalidad de estas disposiciones también las suscribo. Y las votaría así si, quien tuviera competencia, las legislara así; sin embargo, —como ya aquí bien lo dijeron— el aspecto competencial es preferente y, por eso, mantendré mi posicionamiento en ese sentido. De suerte que me agrego al cambio que ha hecho la señora Ministra Piña, en cuanto a reconocer que aquí, al tratarse de un aspecto médico adicional, nuevamente es llamada la competencia para la invalidez. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Perdón, muy brevemente. Perdón por volver a intervenir.

A ver, ante una situación escasamente regulada y no estando convencida de que falte competencia al legislador local, —yo— nada más me apartaría... Digo, —yo— nada más pensaría que es inconstitucional la fracción que dice “mediando conocimiento del cónyuge o concubino” respecto al párrafo cuarto. Lo demás, —yo— no estaría por su invalidez. Y del párrafo sexto, en la parte que dice

“la madre y el padre”, y la otra parte que dice “y, si fuera el caso, su cónyuge o concubino”. Esta precisión no la hice en mi intervención anterior y me parece importante. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. También muy brevemente.

Yo, de ser el caso, —yo— me voy a separar de la consideración de incompetencia, precisamente porque vengo en contra en los efectos. A mí me parece que estas son —y no quiero adelantar el debate, pero—... estos requisitos —para mí— son requisitos que deben de cumplir los contratantes para el contrato, pero eso lo veremos en efectos y no son materia de salubridad general en este punto. Por eso, —yo ahí— me separo. Solo precisar —como lo hizo la Ministra Margarita Ríos—: yo también creo que, en el párrafo cuarto es la porción normativa “mediando conocimiento del cónyuge concubino” por las razones de ser violatorias a la libertad y autonomía reproductiva de la mujer. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat... Perdón, Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, al igual como lo concluye la Ministra Margarita Ríos Farjat, estoy de acuerdo en que se invaliden solamente las porciones normativas del cuarto y sexto que ella señaló, en cuanto a que se sostiene que darle participación al cónyuge o concubino

en el contrato, en virtud del cual una mujer decide someterse a un procedimiento de gestación subrogada, se reitera la concepción de que su cuerpo no le pertenece. En esa parte, mi voto sería por esta invalidez parcial en la conclusión a la que llega también —entiendo— el Ministro Javier Laynez. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Nada más para comentar que —yo también— me apartaría de la invalidez por competencia en este punto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tal como he venido votando y desde el primer momento en que se hizo el análisis competencial, —yo— no estoy de acuerdo con la invalidez de este párrafo cuarto, que me parece plausible también que se analice en este momento porque creo que solamente se están dando los elementos contractuales y no se está analizando un tema de salubridad general. Por eso me parecía que en el capítulo previo, donde se estableció el marco competencial, era muy importante definir si íbamos a entender que la competencia federal, que eran solamente las normas oficiales mexicanas o tenía que dividirse entre lo que es contractual y lo que es propiamente médico. Creo que, de acuerdo con lo que votó la mayoría en ese apartado, la propuesta que hace la Ministra Piña —en este momento— es consecuente con ello. Es congruente con ese apartado que, en general, fue votado por una amplia mayoría. Yo, desde el principio, establecí mis reservas. Entonces, —yo— creo que no hay un tema competencial. Sí me parece que, por las

mismas razones que se han invocado, se tiene que invalidar la porción normativa relativa al consentimiento; pero, adicionalmente, en suplencia de la queja —desde mi punto de vista— debe invalidarse la porción normativa que dice “y que no haya participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento” del citado párrafo cuarto que estamos analizando, por imponer una limitación al libre desarrollo de la personalidad y autonomía reproductiva de la gestante, que —desde mi punto de vista— no supera un examen de proporcionalidad. Puedo aceptar que la norma persigue una finalidad legítima, en específico, proteger la salud y la integridad personal de la gestante, evitando que sea víctima de explotación al participar en diversos procesos de gestación subrogada; sin embargo, me parece que no es adecuada porque permite que participe en un número de procedimientos ilimitados, siempre y cuando tenga un hijo propio entre ellos, lo que no me parece que tenga justificación constitucional. Y en estos términos votaré. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón por intervenir de nuevo, Ministro Presidente, pero me parece que es muy importante lo que usted señala. En todo caso, para precisar mi voto. Yo voté por la primera parte y reitero mi voto en la parte —digamos— de lo que debían, o sea, y coincidí que era una parte fundamental entender cuál es ese límite entre salubridad general y el resto, que será ámbito del derecho civil.

Nada más una precisión. Yo coincido con usted en este punto: no tienen que ser estrictamente o exclusivamente las Normas Oficiales Mexicanas. El proyecto de la Ministra ponente, con el que —yo— concuerdo en esa parte, es que —lo voy a decir de manera muy

sintética— nos dice: la planificación familiar es salubridad general, la definición y estructuración de los servicios; eso es lo que correspondería a la Federación.

Y, por la parte médica, es el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, así como las células, la manipulación, es decir, la parte médica, las técnicas de reproducción asistida, cómo se realizan y por quiénes se realizan, inclusive, la certificación de personal capacitado, así como las autorizaciones para las clínicas que lo realizan es salubridad general —en eso concuerdo—. A través de normas oficiales puede ser, efectivamente, pero pueden ser lineamientos que emite la Secretaría de Salud, pueden ser reglamentos de la Secretaría de Salud y todo el cúmulo de disposiciones que emite la Secretaría de Salud.

Quería hacer esa precisión. Creo que la mayoría no votamos, forzosamente, por que tuviera que ser o que solo lo que está en Norma Oficial Mexicana.

Por eso quiero precisar mi voto, por eso en este punto coincido — como usted lo acaba de señalar y alguien más, que nos ha precedido en el uso de la palabra— en que —para mí—, conforme a ese capítulo que —yo— voté, no es parte de salubridad general, es derecho civil, son requisitos que deben de cubrir los contratantes.

Perdónenme en que me haya extendido, pero quería ser muy preciso: —yo— no voté por que solo lo que esté en Norma Oficial Mexicana. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. No, es muy oportuna su intervención, de eso se trata: de ir ajustando y, además, decodificando —a veces— de qué manera vamos votando porque —sin duda—, como hemos dicho, es un tema de una enorme relevancia. Ministra Piña, adelante.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, Ministro Presidente. También agradezco al Ministro Laynez la precisión de Normas Oficiales, pero —yo— partía de que esto puede ser a través de leyes, una ley emitida por la autoridad competente —que, en este caso, sería la Federación—. Puede ser ley, reglamento, norma oficial y, por eso, se fue desarrollando así el proyecto, no necesariamente a través de una Norma Oficial.

Lo que sí sostendría en mi proyecto es que el margen —es lo bonito de la discusión, yo— no lo veo propiamente tan simple, que este párrafo esté hablando de requisitos de un contrato —yo— lo enfoqué más al hecho. Habla de un certificado médico de que no estuvo embarazada durante los treientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula y que no ha participado en más de dos ocasiones. Incluso, a través de los *amicus curiae*, que nos presentaron... —yo— hablé si había una razón médica para que esto fuese así. Tratando con los especialistas, tratándose de una gestación subrogada ellos me dieron determinados puntos de vista, que sí pueden llevar a determinar esto o no, que el cuerpo de la mujer esté en ese sentido, y que pueden ser, incluso, requisitos de las mismas Normas Oficiales o en la ley que, al efecto, se emita por el Congreso de la Unión en relación a cuestiones técnicas derivadas de estas técnicas, que antes no estaban. No lo veo como un requisito propio del contrato, sino lo enfoqué —yo— a una

cuestión de salud en función de la mujer. Así lo enfoqué. Lo vi más hacia el contenido. Así lo estudiamos. Entonces, —yo— sostendría mi proyecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Tienen algún otro comentario o ya podemos pasar a tomar votación? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo por la invalidez, por vía directa, tanto del artículo 380 Bis 3, párrafo sexto, en la porción normativa que propone el proyecto, así como por el párrafo cuarto del mismo artículo, en la porción normativa impugnada.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Mi voto es por la invalidez parcial en el párrafo cuarto, de la porción normativa que señala “mediando conocimiento del cónyuge o concubino” y, en el párrafo sexto, en dos porciones normativas: “y si fuera el caso, de su cónyuge o concubino” y la porción normativa “la madre y el padre”.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, salvo por lo que se refiere al argumento de competencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra tanto en el aspecto de competencia, en lo que se refiere a la cuestión médica, como también en lo que afecta los derechos reproductivos de la mujer y a su propia decisión de su cuerpo. De tal manera que estoy de

acuerdo con la invalidez que se propone del párrafo sexto, en la porción que dice “y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino”, así como —también— del párrafo cuarto, en la porción que dice “mediando conocimiento del cónyuge o concubino”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Ministro González Alcántara tiene una aclaración.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo nada más quería aclarar que sí estoy de acuerdo con el argumento de falta de competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Perdón, señor Ministro Aguilar Morales, ¿por la invalidez únicamente de la porción normativa de la parte final del párrafo cuarto o por la invalidez de todo el párrafo cuarto? Perdón.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, por la invalidez de todo el párrafo. Lo que pasa es que quise hacer énfasis en la parte que dice: “el conocimiento del cónyuge o concubino”; pero, en realidad, —sí— por todo el párrafo cuarto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy con el proyecto modificado, pero por la invalidez de fracciones normativas del párrafo cuarto, de la fracción que dice: “mediando conocimiento del cónyuge o concubino”, y del párrafo sexto, de las dos porciones normativas; la primera que dice “la madre y el padre” y la segunda que dice “y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino”; y por las consideraciones relacionadas con la autonomía reproductiva de la mujer.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Igual. Idéntico que la Ministra Margarita Ríos Farjat para ahorrar tiempo.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez de ambos párrafos, particularmente por el aspecto competencial, sin dejar de reconocer que los vicios apuntados en lo material también se surten.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No comparto el argumento competencial. En relación con el párrafo sexto, estoy de acuerdo con la invalidez de la porción normativa “y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino”. Y, en relación con el párrafo cuarto, estoy por la invalidez de la siguiente porción normativa: “y que no haya participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento; lo que no impediría que pueda donar el óvulo para la fecundación in vitro o portar el producto fecundado en su vientre mediando conocimiento del cónyuge o concubino”. Y emitiré un voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de invalidez del artículo 380 Bis 3, párrafo sexto, en su porción normativa “y, si fuera el caso, de su cónyuge o concubino”, existe unanimidad de once votos. Respecto de este párrafo,

también se pronuncian por la invalidez de la porción normativa “padre y madre” la señora Ministra Esquivel Mossa, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek. Por lo que se refiere a la propuesta de invalidez de la totalidad del párrafo cuarto del artículo 380 Bis 3, existen seis votos por la invalidez total. Existe voto por la invalidez solo de la porción normativa final del señor Ministro González Alcántara Carrancá, de la señora Ministra Esquivel Mossa, de la señora Ministra Ríos Farjat, del señor Ministro Laynez Potisek. Y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea vota por la invalidez de una porción normativa más amplia, iniciando de donde indica “y que no haya participado en más de dos ocasiones consecutivas en dicho procedimiento”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues aquí tendríamos que llegar a algún acuerdo porque la validez total parte del elemento competencial —que, quienes estamos en contra, pues no podríamos suscribir—. Y no sé si, quienes votaron por la invalidez total con el argumento competencial, pudieran suscribir la invalidez parcial; no la que yo propuse, que era un poco más amplia que la que propuso el grupo —digamos— de minoría de validez parcial; pero que —yo—, en su caso, podría sumarme a ella. ¿Qué nos sugiere la Ministra ponente?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. Para agilizar, nada más: estamos analizando el párrafo cuarto...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el párrafo cuarto no viene lo relativo a padre o madre, sino este es en el apartado que sigue. Aquí únicamente estamos estudiando el cuarto párrafo. Este cuarto párrafo es un solo párrafo, pero con diferentes reglas. En la primera parte habla de que no podrá sujetarse a la gestación subrogada y le determina ciertas características con relación a un certificado médico. Esa parte no alcanzó una votación apta para declarar invalidez, y el único que alcanzó la invalidez es la parte final, en cuanto al consentimiento del cónyuge o concubino. Yo no tendría ningún problema en adherirme a que se declarara la invalidez únicamente de esa parte, y haría —yo— un voto concurrente porque considero que también tenía que invalidarse la otra parte. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Si están de acuerdo las Ministras y Ministros, que votaron en el sentido de la Ministra Piña, quedaría inválida solamente esta porción normativa del consentimiento. ¿Están ustedes de acuerdo y haríamos los votos concurrentes que procedan? Adelante. Perdón, Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo me sumo a la invalidez total, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es que tampoco se alcanzaría la mayoría calificada así. Entonces, creo que donde sí hay un consenso mayoritario es en la invalidez de esta parte —creo que en esa estamos todos de acuerdo, incluso—. Entonces, quedaría en esos términos y se haría un voto concurrente quien lo sugiera, y esto no obsta para que no se pueda analizar y reflexionar

—de aquí a que lleguemos a los efectos— si, por vía de consecuencia, esta primera parte del párrafo —que, como bien dice la Ministra ponente, está perfectamente dividido aunque es el mismo párrafo— pudiera, eventualmente, invalidarse por el argumento competencial por extensión, con lo cual —pues ya— se tendrían siete votos con la manifestación que acaba de hacer ahora el señor Ministro González Alcántara.

Entonces, —digamos— este tema sigue vivo para poderlo ver en las extensiones, pero de manera directa solo esta porción normativa tiene invalidez. ¿Están de acuerdo? Bien, entonces continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El siguiente...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ah, no, perdón. No continúe. Me toca continuar —a mí—. Le ofrezco una disculpa. Pasamos al análisis del 3.2: violación al principio de igualdad y no discriminación con motivo de orientación sexual y el estado civil. Y aquí, efectivamente, —como ya adelantaba la señora Ministra Piña— es el tema de padre o madre. Señora Ministra, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En el segundo apartado del tercer concepto de invalidez se estudia el párrafo sexto del artículo 308 Bis impugnado, en la porción que establece que el contrato de gestación subrogada deberá ser firmado por la madre y el padre contratantes.

Se propone que esta porción normativa resulta discriminatoria con motivo de la orientación sexual y el estado civil porque circunscribe el acceso a esta técnica de reproducción asistida únicamente a parejas constituidas por un hombre y una mujer, con lo cual discrimina a las parejas que quieran acceder a un procedimiento de gestación por sustitución o, incluso, a cualquier persona soltera. Si bien se advierte que la norma persigue una finalidad imperiosa de rango constitucional o ese legislador local pretendió proteger a un cierto tipo de familias, lo cierto es que la exclusión de las parejas con preferencias sexuales diferentes o de personas solteras del acceso y uso de la gestación por sustitución no es una medida que protege el mandato constitucional del artículo 4º, ya que ni las preferencias sexuales ni el estado civil resultan relevantes para la protección de la familia.

De conformidad con los criterios de este Alto tribunal, así como de diversos tribunales internacionales, se concluye que el derecho a ser madre o padre, el derecho de conformar una familia corresponde a cualquier persona, independientemente de su estado civil o su orientación sexual. Por lo tanto, se llega a la conclusión que es inconstitucional la porción normativa que establece “la madre y el padre”, prevista en el artículo 380 Bis 3, párrafo sexto. Y nada más quiero comentar que esta declaratoria de invalidez va a provocar la extensión de invalidez de otras porciones normativas, en las que el legislador local incurre en este mismo vicio, y lo cual se analiza a partir del considerando sexto —a partir de la foja ciento doce de esta sentencia, de este proyecto—. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De este proyecto, en sentencia en grado de tentativa. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? En

votación económica, consulto ¿se aprueba el proyecto?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

### **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Siguiendo con el análisis, toca el cuarto concepto de invalidez —si no me equivoco—. Señora Ministra ponente, adelante, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Realmente, en el cuarto concepto de invalidez se estudia el artículo 380 Bis 5 a la luz del planteamiento del accionante, en el que aduce que el legislador del Estado de Tabasco incurrió en una omisión legislativa relativa en competencia del ejercicio potestativo, dado que —aduce la accionante—, si bien ejerció su facultad potestativa para legislar en materia de gestación subrogada, lo realizó de forma incompleta o deficiente, esto es, por no prever lo relativo al contenido económico del contrato.

Se propone declarar infundado este planteamiento a la luz de la doctrina que ha construido este Alto Tribunal con relación a las omisiones legislativas. Se propone que la ausencia de una previsión económica en relación con el contrato no afecta el interés superior del menor, ya que el derecho de cobrar o no por el procedimiento de gestación le corresponde a la mujer gestante, pues es ella la que se somete al procedimiento en cuestión, sin que esto tenga el alcance de vulnerar de los derechos del recién nacido. Esto se contesta en virtud de los argumentos que hace valer la accionante.

También se advierte que no asiste la razón a la accionante cuando aduce que, de conformidad con la Ley General de Salud, los

contratos de gestación subrogada en el Estado de Tabasco deben ser gratuitos, pues el legislador local cuenta con una libertad de configuración que, siempre y cuando no atente contra ningún imperativo constitucional, le permite adoptar cualquier regulación en el ámbito civil en el caso concreto, en relación con el aspecto económico del contrato. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra Piña. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

Yo coincido con el sentido del proyecto, ya que considero que no es posible, vía acción de inconstitucionalidad, estudiar una omisión parcial que no deriva directamente de una facultad de ejercicio obligatorio.

Si bien coincido con la propuesta de reconocer la validez del artículo impugnado, no comparto las consideraciones del proyecto en este apartado. Contrariamente a lo que se argumenta en el mismo, me parece que la regulación de los aspectos económicos del contrato de gestación subrogada sí tienen el alcance de afectar los derechos de los menores.

Estimo que la regulación de los aspectos económicos del contrato de gestación subrogada se encuentran íntimamente relacionados con la prevención de la venta de menores, prohibida por el artículo 35 de la Convención de los Derechos del Niño y el artículo 1 del Protocolo Facultativo de esta Convención, relativo a la venta de

niños, a la prostitución infantil y a la utilización de los niños en la pornografía. Esta prohibición, que se encuentra estrechamente vinculada con la protección del interés superior del menor, —pues— es instrumental para evitar la trata de menores, la venta de órganos y la explotación sexual y laboral de los menores.

El artículo 2, inciso a), de este Protocolo Facultativo establece que “Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.” Conforme a esta definición, un contrato de gestación subrogada conlleva la venta de menores cuando la entrega del niño o la renuncia a la patria potestad está condicionada a la obtención de un lucro. Esta fue la posición de la Relatoría Especial de la venta y la explotación sexual de los niños en su informe del quince de enero de dos mil dieciocho, sobre la gestación subrogada.

Dado que el capítulo del Código Civil del Estado de Tabasco, que regula la gestación subrogada, no contiene ninguna norma que regule el contenido económico del contrato, podría llegar a interpretarse que esta cuestión puede libremente establecerse por las partes conforme a la autonomía de voluntad; sin embargo, a la luz del interés superior del menor y a la prohibición de su venta, estimo que tendría que hacerse una interpretación sistemática y por analogía con el artículo 327 de la Ley General de Salud, que prohíbe el comercio de órganos, de tejidos y de células y establece que su transmisión debe ser siempre sin el ánimo de lucro. Bajo esta interpretación del capítulo bajo análisis, el contrato de gestación subrogada no podría tener el ánimo de lucro, aunque sí podría preverse reembolsos razonables y detallados de gastos y costos

relacionados con la misma gestación, lo que haría compatible con los derechos de los menores de edad. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez del artículo 380 Bis 5 que se plantea en el proyecto, hecha excepción de su fracción I porque, analizada en suplencia de la queja, resulta inconstitucional, toda vez que, al prohibir de manera absoluta y definitiva la celebración del contrato de gestación por sustitución para todos los extranjeros, constituye una medida discriminatoria en razón de la nacionalidad de las personas, ya que les impide ejercer el derecho humano a la salud y a la planificación familiar, que tutela el párrafo segundo del artículo 4° constitucional. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. En tanto reservé estos artículos fuera del aspecto estrictamente competencial de manera muy similar a lo que expresó el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, estaría por la invalidez de estas disposiciones, vinculadas todas con el contrato de gestación, en tanto este tiene un objeto ilícito.

Uno de los objetivos de toda contratación tiende a tener siempre una finalidad, y esta finalidad —para mí— queda fuera del comercio. La maternidad no puede ser objeto de ningún lucro. Cualquiera otra figura que no haga intervenir un aspecto económico puede ser aceptable, pero no aquella que establece un precio por hacer algo, en este sentido, el interés económico de alguien se enfrenta a la necesidad de procreación de otros.

En esta circunstancia, me parecería envilecer el derecho civil, tratando de considerar que la maternidad tiene un precio. Bajo esa perspectiva y teniendo en consideración que puede haber mil otras formas de poder regular esta necesidad humana a través de un voluntariado o cualquiera otra que ustedes puedan imaginar, creo entonces en el objeto ilícito de este contrato y, por consecuencia, en la violación a los derechos mínimos que contiene la Constitución, que reconoce la Constitución en favor de las personas. Por ello, me pronuncio por la invalidez de estas disposiciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo estoy a favor del reconocimiento de validez del artículo 380 Bis 5 del Código Civil del Estado de Tabasco, pero no comparto las consideraciones. Esto en atención a que sostienen que el aspecto económico de la gestación subrogada no tiene el alcance de afectar los derechos del recién nacido y que existe un derecho a cobrar de la mujer gestante.

En primer término, disiento de que el aspecto económico de la gestación subrogada no tenga el alcance de afectar los derechos del recién nacido. El carácter comercial de la gestación subrogada

sí es susceptible de afectar los derechos del recién nacido porque puede dar lugar, en determinadas circunstancias, a la venta de niños. Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño ha recomendado al Estado mexicano velar por que el Estado de Tabasco revise su legislación en materia de gestación por sustitución e introduzca garantías a fin de impedir que se use para la venta de niños.

Por otra parte, tampoco coincido con la afirmación relativa a que existe un derecho a cobrar de la mujer gestante. No desconozco que diversas organizaciones que se dedican a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos y/o a los derechos de la mujer consideran que el derecho a la autonomía incluye la posibilidad de decidir libremente si desea embarazarse por las razones que ella considere relevantes, aunque estas sean económicas, pero no hay una postura unánime al respecto entre las personas feministas u organizaciones dedicadas a la reproducción humana.

Por otra parte, no existe disposición convencional constitucional o criterio jurisprudencial de esta Suprema Corte que lo reconozca. Tampoco se desprende de las sentencias o resoluciones de los tribunales y organismos internacionales especializados en derechos humanos.

Ante la falta de consenso sobre si se debe prohibir o regular y sobre cómo se debe regular —con carácter altruista o comercial—, la relatora especial ofrece un estudio que propone un refugio seguro basado en una premisa sencilla: todos los Estados están obligados a prohibir la venta de niños y a crear salvaguardas para su prevención; tratándose de regulaciones que admiten remuneración,

debe quedar claro que solo se paga a la gestante por sus servicios y no por el traslado del niño; en el caso de la gestación por sustitución altruista, se debe regular debidamente la política para impedir la venta de niños, por ejemplo, exigiendo que los reembolsos y pagos sean razonables y sean sometidos al examen de los tribunales y otras autoridades competentes.

En estas condiciones, estimo que la determinación de establecer sistemas comerciales o altruistas forma parte de la libertad configurativa de las legislaturas locales. Ello no obsta para que considere que la mayor protección para todas las personas involucradas en ese tipo de contratos se alcanzaría a través de una regulación integral, que permita tanto los contratos de gestación onerosos como gratuitos, pues la prohibición de los contratos onerosos puede llevar a la práctica de la gestación subrogada en la clandestinidad, impactando a las mujeres más vulnerables, más pobres y desprotegidas.

Por último, considero que son infundados los planteamientos de la actora, encaminados a demostrar que la falta de regulación del aspecto económico del contrato genere inseguridad jurídica, así como, en todo caso, debe ser altruista.

En el Estado de Tabasco no se prohíbe establecer una remuneración en favor de la mujer gestante por sus servicios; sin embargo, ahí no genera inseguridad jurídica porque, entonces, debe entenderse que la remuneración está permitida.

Por último, es inexacto que la gestación subrogada deba ser altruista. Tanto los sistemas regulados altruistas como los

comerciales corren el riesgo de configurar venta de niños si no se regulan debidamente los pagos a la gestante. En este sentido y tomando consideración el requisito de gratuidad, podría llevar a la práctica de clandestinidad, dejando sin protección a las mujeres que sigan promesas de pago ilícitas. Considero que no existe obligación de prohibir una remuneración a la gestante por sus servicios y, en esos términos, será mi voto. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En este apartado estamos diciendo, precisamente, que no existió la omisión relativa de ejercicio potestativo y que corresponde a las legislaturas del Estado establecer esas condiciones. Yo creo que —sí—, aunque el derecho a la niñez se vea afectado en cuanto al niño, creo que nos debemos centrar o bien conjugar que lo que estamos viendo es prácticamente la decisión de la mujer a que, a través de su cuerpo, se lleve a cabo una gestación subrogada. No se trata de venta de niños. ¿Puede tener ciertas consecuencias? Sí, como todo. ¿Y que debe ser cuidado en función del interés superior del menor? Claro que sí, pero esto no implica que la finalidad o el motivo que estemos regulando sea venta de niños. Este contrato no es para venta de niños; es para la utilización del cuerpo de la mujer —para ser, para que sea utilizado o no utilizado porque no se debe utilizar así el cuerpo—, para que su cuerpo pueda dar vida a través de una gestación subrogada. Entonces, lo que se dice en el párrafo 114 no es propiamente que la mujer tiene derecho a cobrar, porque en eso el proyecto no se pronuncia ni si debe ser gratuito ni si debe ser oneroso. Simplemente, se declara infundado en función de que corresponde a las legislaturas y que no existe solución legislativa.

Lo que se dice en el párrafo —concretamente en el párrafo— 312 —dice—: “este Tribunal Constitucional, llega a la conclusión de que el derecho de cobrar o no por el procedimiento de gestación —lo que estamos analizando es el procedimiento de gestación— le corresponde a la mujer gestante —a ella le corresponde—, pues es ella la que se somete al procedimiento en cuestión, sin que esto tenga el alcance de vulnerar los derechos del recién nacido”. Lo que estamos analizando es la reproducción la gestación subrogada en sí, no ya nacido el niño. No se trata de venta de niños, se trata de si la mujer, porque ella quiera que en su cuerpo se realice esa gestación subrogada, ella decide o no o si tiene el derecho a cobrar. No es venta de niños, no es un contrato ilícito; es el procedimiento de gestación subrogada lo que estamos analizando.

Comparto lo que dijeron los Ministros Juan Luis y el Ministro Zaldívar en que este tipo de reproducción asistida puede dar lugar, incluso, a trata de niños —sí—, pero ese hecho no me va a llevar a decidir —a mí— o no si es, en este momento —y no me llevó—, a si es gratuito u oneroso; eso les corresponde a las legislaturas. Pero sí quiero centrar la discusión: se trata del procedimiento de gestación, no es venta de niños; eso es otra cosa, eso es lo que está prohibido. Esto es: ¿la mujer, por el hecho de —insisto— considerar que su cuerpo puede dar vida a través de una gestación subrogada, tiene derecho a cobrar?

En el proyecto —y lo puedo matizar— lo que digo es: eso le corresponde a la mujer porque es la que va a estar consciente de que puede afectar su salud reproductiva, de todas las complicaciones que puede tener ese embarazo; pero —yo— lo puedo quitar —ese párrafo— con la mayor tranquilidad, no afecta al

proyecto; pero, incluso lo que mencionó el Ministro Zaldívar entre los comentarios —las recomendaciones y las consultas que se han hecho al Estado de Tabasco— van muy enfocados en el sentido de que se deben de establecer determinadas condiciones porque es una técnica de reproducción asistida, que estaba regulada... bueno, hay que establecer condiciones para no se pase a la clandestinidad y se atiende a esos comentarios. Incluso, lo que está comprobado a nivel mundial es que en los países y, dentro de los países, las regiones más pobres son las que tienen autorizado la gestación por subrogación, y en donde se dan con mayor amplitud esos contratos de subrogación a título oneroso. Eso está comprobado a nivel mundial y todo eso —y es un asunto muy complicado— porque también eso puede ser explotación de las mujeres que tengan necesidades económicas fuertes. En eso está dividido el feminismo.

Entonces, en el proyecto —entre otras cosas— lo que se está diciendo es, únicamente, —y yo me ofrezco a matizar los párrafos que crean ustedes necesarios, con mucho gusto— que no existe la omisión legislativa parcial del ejercicio potestativo, y que esto corresponde a los Estados. Eso es el argumento toral. Lo puedo matizar o lo puedo volver a interpretar o a exponer los argumentos en ese sentido —con mucho gusto—, dado las importantes e interesantes participaciones de ustedes. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra Piña. Si no hay otro comentario, le pido a la Secretaría que tome votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor del proyecto, en contra de consideraciones y con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto, en contra de algunas consideraciones y con excepción de la fracción I del artículo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor del proyecto, pero también de algunas de las precisiones que señaló el señor Ministro Zaldívar.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El Ministro Franco quiere hacer alguna aclaración.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí, perdón, señor Ministro Presidente. Nada más para precisar. Yo entendí que la Ministra ya había ofrecido el redondear el proyecto, en el engrose, con las argumentaciones que se habían dado. Yo, por eso, voté con el proyecto. Entiendo que es con esta parte también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, lo que entiendo es que iba a ver unas algunas matizaciones, no necesariamente que iba a incorporar todo porque ella sigue pensando que la óptica del problema es distinta. Entonces —muy amable—, aceptó matizar

algunas cosas, pero no necesariamente incorporar todo. Por eso creo que ya que hablábamos del engrose, pues haremos los votos concurrentes o no.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Correcto. Muchas gracias. Pero era conveniente precisarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto con los matices sugeridos o aceptados por la Ministra ponente, con reserva de voto concurrente, nada más, respecto a todas las consideraciones, una vez que esté hecho el engrose.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor del proyecto lisa y llanamente.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez de la disposición a partir de la precisión de que no puede darse en maternidad un tema de carácter comercial o mercantil.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La señora Ministra Piña quiere hacer una aclaración. Su micrófono, por favor, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. No me tomó votación el señor secretario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Secretario, ¿la Ministra ponente...? Sí, sí tomo votación, Ministra. Dijo: “con el proyecto” — supongo—.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el proyecto modificado y voy a presentar el engrose tomando en consideración y tratando de conciliar las posturas que se expresaron. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Sí, nada más quería aclarar que el tema de la postura del Ministro Pérez Dayán no se enfocó tanto a que es de venta de niños, sino la prohibición de hacer de un objeto de un contrato la maternidad. Así lo entendí para efecto de tomar en el acta su voto.

Yo estoy con el proyecto modificado. En principio, no comparto las argumentaciones del proyecto original, pero estaré para ver el engrose y —ya— hacer, en su caso, un voto concurrente. Obviamente, si se recogen estas argumentaciones que se han expresado —como ha ofrecido la señora Ministra—, pues ya no tendría que hacer voto concurrente en este apartado. Entonces, me

reservo voto concurrente y tengo hasta este momento... en principio, no comparto las consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de consideraciones y anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de algunas consideraciones y por la inconstitucionalidad de la fracción I del artículo 380 Bis 5; el señor Ministro Pardo Rebolledo, con las precisiones expresadas por el señor Ministro Presidente; la señora Ministra Ríos Farjat, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos ahora al apartado de extensión de la invalidez. Señora Ministra ponente, tiene usted el uso de la palabra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto se analiza la declaratoria de invalidez por extensión de diversas porciones normativas.

Esto a partir del criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, en el sentido de que, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105, aplicable al presente medio de control, en términos del artículo 73

del propio ordenamiento, por extensión debe declararse la invalidez de que todos aquellos preceptos que actualicen el mismo vicio de inconstitucionalidad que el impugnado.

En el apartado 6.1 se toma la declaratoria de invalidez... se retoman las consideraciones de la invalidez del primer párrafo del artículo 380 Bis, que regula lo relativo a las cuestiones competenciales, y se establece la invalidez de diversos preceptos porque el legislador local incurrió en la misma invasión competencial, advertida de la norma impugnada declarada inválida.

Esto... están precisados todos los artículos que —a mi juicio— tendrían que invalidarse, siguiendo el criterio mayoritario por invalidez por extensión.

Son varios. No creo que tenga que... están en el proyecto únicamente. También este sería el 6.1.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 6.1. Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** El 6.2. ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Le parece que veamos 6.1. en este momento, señora Ministra? Porque sí son un buen número de artículos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y después el 6.2., si no tiene inconveniente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el 6.1., que son la extensión —según entiendo— por el tema de competencia. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Yo no comparto la propuesta de invalidez por extensión que se hace en este apartado. Comprendo la problemática que el proyecto pretende resolver, pues, de no realizarse esta invalidez por extensión, subsistirían varios artículos susceptibles de padecer el mismo vicio de varias de las normas invalidadas por vía directa, consistente en referirse a cuestiones competenciales. A pesar de lo anterior, pienso que no es posible invalidar por extensión para dar solución a lo anterior. Ello es así porque, para argumentar que una norma regula salubridad general, se requieren argumentos adicionales, que son propios de un análisis de fondo. A mi parecer, al incluir estas consideraciones adicionales lo que se hace es ampliar la litis y el estudio de fondo del asunto, permitiendo el análisis directo de normas que no fueron impugnadas en la demanda de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa. Por ello, considero que, para invalidar por extensión estas normas, hubiera sido necesario justificar, previamente, la necesidad de analizarlas en el estudio de fondo como parte de un sistema normativo, que requeriría apreciarse en su integridad. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Yo reitero mi encomio al proyecto de la Ministra Piña Hernández. Creo que llegamos a estas sesiones con un punto de partida sólido y eso nos permite construir como Tribunal Pleno. Creo que el proyecto, en tanto es una primera propuesta, cumple muy cabalmente con su cometido, y ha permitido un debate muy interesante en beneficio de la construcción del orden jurídico mexicano. Naturalmente, hay disensos, mismos que —yo— he procurado exponer de manera armoniosa y respetuosa. Uno de esos disensos importantes es en relación con el capítulo de efectos. Adelanto que sí comparto la extensión de invalidez de las normas que propone el proyecto, exclusivamente, por el argumento de discriminación, pero no coincido con las propuestas que se hacen por la extensión de efectos por incompetencia. Me voy a referir a estas porque son las que estamos, en este momento, votando.

Desde mi posicionamiento en el tema uno, en los temas iniciales, en el que este Pleno analizó la alegada incompetencia del Congreso de Tabasco para legislar sobre la gestación por sustitución, voté con matices las consideraciones. No compartí todo el estudio de competencia, precisamente, por estas cuestiones: las definiciones, bases y modalidades de participación de los entes del sector salud corresponde regularlo a la Ley General de Salud, al Congreso de la Unión —la seguridad general. Y eso lo estableció el proyecto en el apartado correspondiente. Por sus alcances y la cantidad de derechos y normas relacionadas con el tema, necesariamente, deben de encontrar un límite en la distribución competencial, que, en aspectos técnicos, como en los relacionados con salubridad pública y planificación familiar, están reservados a la Federación;

sin embargo, ello no implica que no exista aspecto alguno que, aunque relacionado, no pueda ser regulado válidamente por las entidades federativas, máxime que la Federación no ha admitido alguna regulación en el tema y, por lo tanto, no existen reglas que garanticen situaciones de hecho y derechos de las partes involucradas. De ahí mi voto con consideraciones matizadas.

Esto es especialmente relevante en el análisis de la extensión de efectos de las normas. Hay una jurisprudencia del Pleno — 53/2020—. Exige que, para declarar la invalidez indirecta de las normas, de acuerdo con el artículo 41, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, es necesario justificar la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, ya sea por jerarquía, porque la invalidez vacíe de contenido a otras normas, por existir una rendición expresa, porque la invalidez afecta la vigencia de otra norma o porque afecta la validez de otras normas que dependan de esta.

Estas relaciones deben ser evidentes y no pueden implicar el análisis particularizado y extenso de la invalidez de otras normas con motivo de los conceptos de invalidez estudiados con respecto a las normas efectivamente impugnadas.

Como ya lo señalé, la gestación por sustitución es un tema complejo, que involucra un análisis de estas normas desde diversos aspectos. No se trata de aspectos que regulen, en concreto, temas exclusivos relacionados con las técnicas de reproducción asistida o la exclusiva disposición de embriones y fetos. Me parece que, por el contrario, son artículos que salvaguardan el interés superior de la niñez, la protección de los derechos de las mujeres y muchos otros

aspectos propios de la materia civil, como las relaciones filiales y aspectos registrales relacionados con los temas del derecho de identidad personal, entre muchos otros.

Es por esto que, más allá de la complejidad, no considero prudente reducir el análisis —que, además, no es de fondo— a la probable incompetencia del órgano para emitir normas en materia de salubridad general y planificación familiar.

Desde mi perspectiva, además de que no se acreditan fehacientemente los requisitos de la jurisprudencia —que acabo de señalar— para justificar una invalidez por extensión frente aquellas normas que pudieran o no invadir la esfera de competencias de la Federación, existe un riesgo mayor de dejar desprotegidas a las personas involucradas, ya que se trata de normas que —a mi parecer— dan un revestimiento institucional a la figura jurídica, a la vez que brindan protección a las partes.

El Congreso de Tabasco legisló —desde hace varios años— sobre la regulación jurídica de las nuevas tecnologías en materia de reproducción humana. Bien sabe que se ha adentrado a un terreno en donde, legislativamente hablando, no hay muchas referencias, al menos, en México. De su exposición de motivos, publicada en el Decreto 265 —impugnado— en enero de dos mil dieciséis, se desprende una suerte de asimilación de la experiencia, que ha ido acumulando, y también expresa preocupaciones. Creo que Tabasco está consciente de que la maternidad subrogada o gestante sustituta, así como los efectos circundantes a estas situaciones pueden provocar efectos perversos y claramente lo señala en esta exposición de motivos. Por ejemplo, dice: evitar, a

su vez, que una novedad de la ciencia a la salud creada para una causa noble sea desvirtuada con el objeto de afectar de manera grave derechos fundamentales de los seres humanos, particularmente los infantes, a la vez que genere prácticas indeseables, que rayen en la mercantilización y atenten contra los altos valores que busca tutelar el derecho de la familia.

Esto dice la legislatura de Tabasco. No es como que nadie está tomando en cuenta los efectos perversos de estas políticas públicas o soslayando alguna serie de principios o tutelas particulares, que se definen aquí como el interés superior de la infancia, por ejemplo.

Creo que el Congreso local está calibrando los efectos perversos que se pueden generar, pero también los beneficios del diseño. Dice: es una realidad que la sociedad ha desarrollado gran cantidad de tecnología novedosa y de nuevos significados e interpretaciones legales para ayudar a las personas infértiles o que no son capaces de gestar.

Creo que, en Tabasco, el Congreso ha optado por dotar de seguridad jurídica a una situación novedosa, enfocándose en los beneficios que se pueden lograr. En esa medida y tomando en cuenta que —como ya dije— es una situación escasamente regulada, yo opto por otorgar deferencia al Poder Legislativo local en cuanto a cómo considera que debe regularse esta figura jurídica, precisamente, tutelando los derechos involucrados.

Ante esta situación particular, novedosa, me parece un mejor punto de partida que haya una mayor regulación, al menos, en control abstracto de constitucionalidad. Ya iremos viendo situaciones

particulares. En este sentido, ya que —pues— se ha dividido el análisis de la extensión por efectos por incompetencia y por violación al derecho de igualdad, —yo— tendría estas consideraciones respecto a la primera parte de este segmento y —pues— adelanto mi voto en contra de esta extensión de la declaratoria de invalidez. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Con absoluto respeto a la libertad que tienen todos y todas las y los integrantes del Tribunal Pleno, les hago una muy respetuosa exhortación a que nos centremos al tema de discusión, que es la extensión de efectos, derivado de cómo votamos cada uno de nosotros el tema de competencia, no reabrir una discusión, que —ya— fue votada por el segundo capítulo, que el que votamos. Ese marco competencial, que —ya— fue votado por el Pleno, es el que recoge el proyecto y, a partir de ahí, qué se invalida y qué no se invalida. Claro, algunos no estuvimos de acuerdo con ese enfoque; otros, como el Ministro Laynez, nos ha explicado —ya—, recientemente, que él tiene algunas diferencias. Pero les ruego que, en atención a que podamos seguir con orden la discusión y, además, avanzar, nos centremos si, de acuerdo al criterio —como entendemos la competencia cada uno de nosotros—, estamos de acuerdo en que se extiendan o no los efectos a los artículos que señala el apartado 6.1. del proyecto porque, de otra manera, se va a reabrir la discusión sobre un tema que —ya— fue votado.

Es una muy respetuosa sugerencia y exhortación que —yo— hago al Pleno como moderador de los debates. Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Procuraré —o así lo haré— ateniéndome a esta recomendación que me parece, además, pertinente. Entonces, voy a ser muy concreto.

Ya votamos el capítulo en la parte del proyecto, relativo a esta distinción o a este límite entre lo que es salubridad general y lo que va a entrar en el marco del derecho civil, que corresponde a la legislatura como una facultad propia del derecho local.

En esa tesitura, —yo— también voy a estar en contra de todo el 6.1. —extensión de invalidez por incompetencia—. Después vendrán las demás y ahí me pronunciaré, pero limitándome al 6.1 por incompetencia, estaré en contra. A mí me parece que, precisamente, conforme a lo que acaba de aprobar la mayoría qué debemos de entender por salubridad general tanto en su vertiente planeación familiar —permítanme decirlo tan resumidamente—, la estructuración y regulación de los servicios es materia de salubridad; pero, en cuanto a las técnicas de reproducción asistida, es el control sanitario de las células, de los tejidos, es decir, la parte técnica y médica, así como la regulación y del otorgamiento y los requisitos para la autorización de las clínicas y laboratorios que se dediquen a estas técnicas de reproducción —no me cabe duda—, conforme acabamos de votar, es federal.

No puedo leer todos los artículos, pero —para mí— estos artículos que se proponen sí son requisitos, que entran —ya— aplicado el 124 en el ámbito de cómo se va a regular el contrato de gestación. El que esta legislatura diga que, cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la

gestación en su útero, pues esto es salubridad general, que le toca decir a la Federación o que tenga que ser un requisito homogéneo en todo el territorio nacional.

La exigencia del perfil clínico, psicológico y social de la madre gestante, el hecho de que ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo podrá ser contratada como madre gestante, podrá ser inconstitucional por otros motivos —eso, no voy a entrar ahorita a ese punto—; pero ¿por incompetencia?, pues son los requisitos, igual que en el contrato —perdón— o en la figura de la adopción. En el contrato de matrimonio, las legislaturas locales establecen, a veces, la exigencia de exámenes médicos; a veces, una edad específica para contraer el matrimonio, entre otros requisitos.

El declarar esto por incompetencia, primero, nos lleva a la conclusión que, entonces, todo esto —insisto no puedo leerlas todas, pero— son todos los requisitos que deben tener los contratantes. Entonces, es federal, o sea, tiene que regularlo en la Ley General de Salud porque es salubridad. Entonces, ya hay un pronunciamiento de que esto no es civil. Yo eso no lo puedo compartir y, con ánimo de ser breve, ahí me detengo. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Laynez. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo, respetuosamente, no estoy de acuerdo con extender los efectos de la presunta incompetencia del Congreso

local para legislar sobre células germinales respecto a las normas 380 Bis 1, párrafo primero, 380 Bis 3, párrafos primero a cuarto y sexto, —el párrafo quinto ya se propuso invalidarlo por otra razón— séptimo y octavo, el 380 Bis 4, segundo párrafo, en la porción normativa señalada en el proyecto, y el 380 Bis 5, fracciones III y IV, de esta última solo la porción que señala el proyecto. Estaría en contra de esta extensión de efectos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Seré muy concreto. Por la tendencia y contenido de mis intervenciones, expresaré estar de acuerdo con esta y con las extensiones de invalidez que siguen, en tanto considero que hay vicios constitucionales que pueden demostrar, sobradamente —a mi manera de entender—, la invalidez total de todas estas disposiciones. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no comparto tampoco la propuesta en extender la invalidez a las normas que, a juicio del proyecto, son aproximadamente unas catorce normas que se proponen —ya considerando los párrafos y los subtemas que contienen cada uno de estos artículos— por invadir competencias de la Federación, y no es que, por principio, yo no coincido o pudiera, en algún momento, considerar que sí y pueden invadir competencias o no.

A mí lo que me llama la atención es —como lo planteó el Ministro Juan Luis González Alcántara— que sería necesario realizar un estudio individual y profundo, que solo sería posible en las consideraciones de fondo del asunto, si se hubieran planteado y si se hubieran estudiado, específicamente, estos preceptos. De tal manera que, —así— por extensión, no podría —yo— coincidir en que se trata de una cuestión de incompetencia, que habría que —insisto— analizar específicamente y, además, prácticamente —para mí— requeriría, al menos, de una impugnación específica de estos puntos y pronunciarnos sobre cada una de las normas que ahí se contienen.

Además, como lo señaló la Ministra Ríos Farjat, estas normas no forman parte de un sistema que deba invalidarse en vía de consecuencia ni existe dependencia jerárquica, material, sistemática... no hay ninguna de las condiciones que en la jurisprudencia —que ella misma citó— se puedan dar y que establece, además, la ley orgánica del artículo 105 constitucional.

De tal manera que —yo, con todo respeto— tampoco coincido, sin pronunciarme si son o no inválidas por competencia, sino porque, por la terminología o el método que se hace, no procedería hacerlo ahorita por extensión. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Pues mi criterio siempre ha sido que no procede

extensión de invalidez, salvo el caso de que la validez de los preceptos respectivos derivara de la de los preceptos que se declaran inconstitucionales. Como en este caso —yo— advierto que no es así, estoy en contra.

Y un aspecto formal: me parece que debiéramos excluir de este capítulo el artículo 380 Bis 3, en sus párrafos cuarto y sexto, porque esos ya fueron invalidados, por diversas razones, en un apartado anterior. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. A mí me parece que la propuesta del proyecto, metodológicamente, es correcta. Si el Pleno ha llegado a considerar que no se tiene competencia en la materia, por las razones que sean, me parece consecuente, técnico y adecuado que, si en este mismo cuerpo legal hay preceptos que adolecen del mismo vicio de inconstitucionalidad, sobre todo, tratándose de incompetencia, sean invalidados.

De tal suerte que —yo— creo que sí es técnicamente correcto pronunciarnos sobre ellos. Sería complicado que hubiera un pronunciamiento —como ya lo hubo— del Tribunal Pleno que no hay competencia sobre determinada materia y, no obstante, esos preceptos —sobre los cuales, a decir del Pleno, no hay competencia— siguieran vigentes, y máxime en un tema *in extremo* delicado, como este.

Yo, desde la sesión de ayer, fijé cuál era el parámetro competencial que —yo— iba a seguir, que no coincide con el del proyecto. No lo voy a repetir ahora, simplemente voy a señalar, derivado de ese

marco competencial, con qué artículos estoy de acuerdo con la extensión y con cuáles no. Estoy a favor de la invalidez por extensión de diversas porciones normativas contenidas en el artículo 380 Bis 1, primer párrafo, 380 Bis 3, en los párrafos primero, séptimo y octavo, 380 Bis 4, párrafo segundo, 380 Bis 5, párrafos segundo y cuarto por regular cuestiones de salubridad general; sin embargo, considero que el artículo 380 Bis 1 se debe de invalidar en su totalidad, dado que se refiere a la práctica médica mediante la cual se realiza la gestación, por lo cual también es materia de salubridad.

Adicionalmente, estoy en contra de declarar la invalidez de diversas porciones normativas contenidas en los artículos 380 Bis 3, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, así como 380 Bis 5, fracciones III y IV. Lo anterior porque considero que no inciden en competencias del Congreso de la Unión y, en estos términos, será mi voto. Señora Ministra Ponente.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, señor Ministro Presidente. Creo que la Ministra Ríos Farjat había levantado la mano antes que yo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, lo que pasa es que, como ella ya tuvo una intervención y no me ha señalado que es para una aclaración, por respeto a la dinámica del Pleno estoy dándole la palabra a quienes no lo habían hecho previamente. Si usted quiere que ella hable antes, con todo gusto le doy la palabra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Sí, porque es aclaración, creo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Ríos Farjat, adelante. Sí, pero recuerden que una aclaración se tiene que hacer mostrando una tarjeta blanca y, entonces, sí puedo interrumpir el ritmo normal. En virtud de que tenía en lista a un número importante de Ministras y Ministros, privilegié darle la palabra por primera ocasión a ellos. Señora Ministra Ríos Farjat. Señora Ministra, Adelante.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministro Presidente. Una disculpa porque no tenía una tarjeta a la mano. Quise usar las veces de levantar la mano. Es muy breve, efectivamente, nada más para una pequeña precisión. Muy plausible la recomendación, señor Ministro Presidente, respecto a la atenta conducción del debate.

Yo considero que no se reabrió el debate a una cuestión ya votada. En un parte muy breve de mi intervención, me referí a la parte votada, precisamente, porque ahora regresa con el tema de la competencia e incompetencia de extensión de efectos. Toda esa parte del proyecto se refiere a cuestiones no impugnadas por el accionante y eso me parece una distinción muy importante tanto en tratamiento como en alcances y, toda vez que —yo— no acompañe al proyecto en esta parte, —a mí— me parecía relevante señalar mis razones con la mayor claridad para claridad y congruencia en mi voto, señor Ministro Presidente, y agradezco mucho el tiempo que se me ha brindado para exponer. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministra ponente, ahora sí.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias, señor Ministro ponente. Bueno, respetuosamente, —yo— no comparto que el establecer efectos por extensión sea ampliar litis; es obligación de nosotros, en términos de lo que establece nuestra ley reglamentaria, el de analizar toda la ley y, en caso de que existan los parámetros que establece este Tribunal Pleno, hacer la consecuente extensión de efectos, y precisamente se hace como extensión de efectos porque no son normas reclamadas en específico, y ahí va la extensión de efectos y siguiendo los parámetros.

Ahora, —yo— presenté el asunto en función —por eso lo recalqué— del criterio mayoritario del Tribunal Pleno. Yo no he compartido ese criterio mayoritario. Ese criterio mayoritario creo que fue hasta con anterior integración —porque este asunto ya tiene vario tiempo abajo—.

El criterio mayoritario del Tribunal Pleno era que, si los artículos tenían el mismo vicio de inconstitucionalidad, que no está dentro de los parámetros que se ha fijado en las tesis que han sostenido de vertical o horizontal de dependencia directa, pero sí fue... ha sido un criterio mayoritario del Tribunal Pleno: si tenían el mismo vicio de invalidez, se hacía el... se tenía que recoger la extensión de efectos y, por eso, presenté así el proyecto, atendiendo a eso.

Yo no comparto —y siempre he votado así— por el mismo vicio de invalidez; sin embargo, en esta ocasión y aclarando... haciendo un voto aclaratorio, en caso de que sea necesario —sí lo voy a hacer, sí—, voy a votar con el proyecto porque aquí el vicio es competencia

y, si el legislador federal es el que tiene la competencia para establecer todo lo relativo a las técnicas de gestación por subrogación, pues todos los contratos y todas las normas que al margen de ellos subsistirían, sería un cascarón vacío con relación a la regulación inicial. Por eso, en este caso en concreto y aclarando mi voto, —yo— también iría con la extensión de efectos, aunque, en general, no es un criterio que comparta. Es cuanto, señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra ponente. Secretario, tome votación sobre el apartado 6.1, de extensión de efectos por el criterio de incompetencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Expresé, desde mi primera intervención el martes pasado: —yo— voto en contra de la extensión.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En este caso, con un voto aclaratorio voy a votar por la extensión de efectos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra de la extensión de efectos de esta parte —6.1—.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

Consulto al secretario si tomó nota de los términos de mi intervención. Si no, en este momento repito los artículos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, tomé nota, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:**

En los términos de mi intervención, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta por lo que se refiere el artículo 380 Bis 1, tanto en la porción normativa “cuando la madre pactante en su útero”, como los párrafos primero... —perdón—, luego, en el 380 Bis 3, párrafo primero, párrafo segundo, párrafo séptimo, párrafo octavo, 380 Bis 4, en la porción normativa correspondiente, así como 380 Bis 5, párrafos segundo y cuarto. Por el resto, existe una mayoría de ocho votos en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

Quedaría la extensión del apartado 6.2, pero, dado lo avanzado de la hora, prefiero que lo veamos de manera integral la próxima sesión. Ya con esto concluiríamos este importante asunto. A continuación, está listado un asunto sobre la misma materia, pero con alguna complejidad distinta de una extraordinaria relevancia, que es un amparo bajo la ponencia del Ministro Jorge Pardo.

Voy a proceder a levantar la sesión. Convoco a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que

tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)**